



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN NO. CNH.E.09.001/19

AUTORIZACIÓN ARES-MGS-MX-15-9I3/10513-18

TÉRMINOS Y CONDICIONES

- I. **AUTORIZADA.** EMGS SEA BED LOGGING MÉXICO, S.A. DE C.V. (en adelante, Autorizada).
- II. **FECHA DE EXPEDICIÓN.** 14 de febrero de 2019.
- III. **MODALIDAD.** Que incluye la adquisición de datos de campo, en términos de la fracción I del artículo 15 de las Disposiciones Administrativas.
- IV. **PROYECTO QUE SE AUTORIZA.**

“Adquisición electromagnética” es un proyecto de adquisición, procesamiento e interpretación de datos electromagnéticos, ubicado en dos áreas del Golfo de México, dentro de la Zona Económica Exclusiva (ZEE) de México.

Con base en el artículo 17 fracción I, de las Disposiciones Administrativas se verificaron los requerimientos para realizar el proyecto en la modalidad definida los cuales se incluyen a continuación.

1. OBJETIVOS GENERALES Y ALCANCES DEL PROYECTO.

- Objetivos generales.

La adquisición de datos electromagnéticos de fuente controlada CSEM 3D (Controlled Source ElectroMagnetic, por sus siglas en inglés), el procesado de los datos adquiridos y la interpretación de estos, para dos áreas del Golfo de México. La ventana de estudio en profundidad del método CSEM es de aproximadamente 4,000 m por debajo del lecho marino, y para este proyecto se estarán enfocando principalmente en las unidades estratigráficas consideradas del Plioceno al Eoceno, por lo que los objetivos geológicos de interés, se estima serán de edad Terciaria, los cuales estarían conformados por formaciones sedimentarias clásticas y terrígenas, enfocándose en la identificación de cuerpos resistivos someros, como diapiros o domos salinos dentro de esta ventana.

- Alcances.

La Autorizada manifiesta que el alcance del proyecto considera presentar una distribución espacial 3D de la resistividad del subsuelo en las componentes vertical y horizontal. Esta distribución de la resistividad servirá para evaluar el potencial exploratorio del área de estudio. La distribución de resistividades es una componente importante para realizar la evaluación del riesgo exploratorio. Para cumplir con los alcances del proyecto, la Autorizada realizará la adquisición de datos electromagnéticos, posteriormente realizará el procesado de los datos adquiridos, y por último la interpretación de dichos datos.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

2. DESCRIPCIÓN DE LAS METODOLOGÍAS, TECNOLOGÍAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

La Autorizada manifiesta que utilizará un flujo de trabajo multidisciplinario e integrado de adquisición, procesamiento e interpretación de datos electromagnéticos, mismo que le permitirá utilizar la siguiente metodología:

1. Una fuente de alta potencia electromagnética será remolcada por un barco de alta especialización EM 3D sobre las áreas de estudio.
2. Sobre el lecho marino, en las áreas de estudio se colocarán receptores de acuerdo al diseño de la malla de adquisición.
3. Estos receptores registrarán en tiempo real y continuo la energía electromagnética que se propaga a través del subsuelo, haciendo posible la detección de anomalías resistivas asociadas a posibles yacimientos de hidrocarburos en los objetivos geológicos que se encuentran entre el lecho marino y 4,000 metros por debajo de este (objetivos del Plioceno al Eoceno).
4. Los datos electromagnéticos registrados serán procesados para crear volúmenes 3D de la resistividad del subsuelo, representado en imágenes.
5. El trabajo del procesamiento de información electromagnética consistirá en cinco (5) etapas principales: a) calibración, b) demodulación, c) orientación de receptores, d) enmascarado de datos por ruido, e) inversión de datos.
6. La interpretación de datos electromagnéticos consistirá en caracterizar la distribución tridimensional de la resistividad del subsuelo y dictaminar la posible presencia de anomalías resistivas (Rv), las cuales pueden ser indicadores de presencia de hidrocarburos. Se definirá el tamaño y magnitud de las anomalías de resistividad encontradas. Dicha interpretación tendrá un enfoque principal al intervalo estratigráfico yaciendo dentro de los 4000 metros por debajo del lecho marino.

Para realizar lo anterior empleará las siguientes tecnologías, equipos y herramientas:

Etapas de Adquisición de Datos de Campo:

- Sistema de navegación Gator II.

Etapas de Inversión, Procesamiento e Interpretación:

- Petrel. Software comercial utilizado para integración de datos, modelado e interpretación de datos geofísicos y geológicos.
- Matlab. Software comercial utilizado para modelado y análisis numérico.
- SBLwiz. Software desarrollado por la Autorizada, utilizado para el análisis de datos CSEM en tiempo y frecuencia, así como el modelado e inversión de datos CSEM en 1D, 2.5 D y 3D.
- EMU. Software desarrollado por la Autorizada, utilizado para el diseño y planeación de adquisición de datos CSEM, análisis de factibilidad, evaluación de riesgo y análisis cuantitativo de datos CSEM.

Equipos Especializados:

- Embarcaciones especializadas. Atlantic Guardian o BOA Thalassa.
- Fuente de energía electromagnética.
- Receptores.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN NO. CNH.E.09.001/19

AUTORIZACIÓN ARES-MGS-MX-15-9I3/10513-18

Comisión Nacional de
Hidrocarburos

3. DESCRIPCIÓN DE LOS DATOS E INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

La Autorizada manifestó que **no** utilizara la información del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (CNIH), previamente adquirida.

4. ÁREAS DETERMINADAS INCLUYENDO LAS COORDENADAS UTM Y GEOGRÁFICAS CORRESPONDIENTES.

La definición de las coordenadas de las áreas correspondientes al estudio a realizar (en el sistema de referencia geográfico WGS 1984, UTM15), definidas por los vértices de los bloques respectivos que se encuentran en su totalidad dentro de la ZEE de México, abarcando un área de 57,168 km² (Tabla 1 y Tabla 2).

BLOQUE SUR				
Vértice	X	Y	Lat.	Long.
1	358819.700	2045706.000	-94.33732	18.49709
2	359619.900	2101059.000	-93.56418	18.49882
3	324215.200	2101552.000	-93.28453	19.44784
4	324188.300	2123922.000	-93.28590	19.61762
5	296797.900	2124205.000	-93.47096	19.61794
6	296797.900	2140933.000	-93.47165	19.85116
7	315514.300	2140552.000	-93.20228	19.85116
8	346286.000	2223371.000	-93.20137	20.09627
9	296797.900	2223433.000	-93.06886	20.09659
10	341797.900	2284933.000	-93.06886	20.59528
11	352736.400	2284506.000	-92.94343	20.59464
12	353799.600	2345918.000	-92.94343	21.10066
13	417463.200	2366915.000	-93.01882	21.26363
14	482206.700	2366503.000	-93.08873	21.36643
15	490800.600	2362705.000	-93.17167	21.40069
16	498047.200	2351325.000	-93.79630	21.40260
17	505875.500	2333289.000	-94.40860	21.20890
18	505895.100	2277288.000	-94.41363	20.65409
19	492824.600	2277359.000	-94.51864	20.65705
20	492801.500	2222172.000	-94.94347	20.09730
21	478948.500	2222148.000	-94.47029	20.10131



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN NO. CNH.E.09.001/19

AUTORIZACIÓN ARES-MGS-MX-15-9I3/10513-18

BLOQUE SUR				
Vértice	X	Y	Lat.	Long.
22	478820.200	2195024.000	-94.75633	19.35054
23	450616.400	2195080.000	-94.93448	19.35218
24	450616.600	2169272.000	-94.93271	19.20109
25	470021.400	2169193.000	-94.67225	19.20109
26	470133.900	2150406.000	-94.66997	18.99901
27	440444.000	2045468.000	-94.33366	18.99728
28	358819.700	2045706.000	-94.33732	18.49709
Marco de Referencia: WGS 1984, UTM 15				

Tabla 1. Coordenadas de los vértices del Bloque Sur. Datos proporcionados por la Autorizada.

BLOQUE NORTE				
Vértice	X	Y	Lat.	Long.
1	139606.300	2317639.000	-96.46436	20.92407
2	101032.600	2391455.000	-95.91284	20.91916
3	57242.830	2438586.000	-95.90855	21.44556
4	59046.730	2472359.000	-96.12440	21.77862
5	104883.900	2471407.000	-96.83403	22.30317
6	176881.600	2411594.000	-97.27817	22.30064
7	198528.900	2374260.000	-97.28640	21.99592
8	197011.400	2315953.000	-96.85185	21.58160
9	139606.300	2317639.000	-96.46436	20.92407
Marco de Referencia: WGS 1984, UTM 15				

Tabla 2. Coordenadas de los vértices del Bloque Norte. Datos proporcionados por la Autorizada.

Los bloques descritos consideran la envolvente de la ubicación de las áreas de estudio a que hace referencia la presente Autorización.

La presente Autorización no confiere exclusividad alguna a la Autorizada sobre las áreas del estudio aprobadas para el territorio nacional, así como en la ZEE mexicana para llevar a cabo las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN NO. CNH.E.09.001/19

AUTORIZACIÓN ARES-MGS-MX-15-9I3/10513-18

Comisión Nacional de
Hidrocarburos

5. CRONOGRAMA DE TRABAJO

Las actividades autorizadas se realizarán en un periodo de treinta y siete meses y quince días (37 meses y 15 días), conforme al siguiente cronograma, (Tabla 3):

Actividad	Fecha de Inicio	Fecha de Término
1. Adquisición del Bloque Sur	30-ene-19	30-mar-21
2. Adquisición del Bloque Norte	02-abr-21	15-mar-22
3. Procesado del Bloque Sur	15-mar-19	30-mar-21
4. Procesado del Bloque Norte	17-may-21	15-mar-22
5. Interpretación del Bloque Sur	15-abr-19	30-mar-21
6. Interpretación del Bloque Norte	17-jun-21	15-mar-22

Tabla 3. Cronograma de actividades. Datos proporcionados por la Autorizada.

La Autorizada deberá actualizar el cronograma de trabajo propuesto inicialmente y presentarlo en su oportunidad junto con la notificación de inicio de actividades prevista en el artículo 32 de las Disposiciones Administrativas y el inciso b, del numeral IX de los términos y condiciones de esta Autorización.

6. PROGRAMA DE ENTREGA Y DESCRIPCIÓN DE LOS ENTREGABLES

La Autorizada remitirá a la Comisión los entregables descritos a continuación, atendiendo el siguiente cronograma de entregas, (Tabla 4):

Entregables	Fecha de Entrega
1. Datos finales de campo-Bloque Sur	30-abr-21
2. Datos finales de campo-Bloque Norte	15-abr-22
3. Datos finales procesados-Bloque Sur	23-jun-21
4. Datos finales procesados-Bloque Norte	08-jun-22
5. Interpretación final, Bloque Sur	23-ago-21
6. Interpretación final, Bloque Norte	08-ago-22
7. Datos intermedios procesados, Bloque Sur	29-jul-19
8. Datos intermedios procesados, Bloque Sur	25-ene-20
9. Datos intermedios procesados, Bloque Sur	23-jul-20
10. Datos intermedios procesados, Bloque Sur	19-ene-21
11. Datos intermedios procesados, Bloque Norte	29-sep-21
12. Datos intermedios procesados, Bloque Norte	28-mar-22

Tabla 4. Cronograma de entregas. Datos proporcionados por la Autorizada.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN NO. CNH.E.09.001/19

AUTORIZACIÓN ARES-MGS-MX-15-9I3/10513-18

Descripción de entregables:

- **Datos de Campo**

- Datos de fuente en formato *.h5src.
- Datos de receptores en formato *.h5.
- Informe final de adquisición de datos.

Los datos de campo consisten en series de tiempo calibrados los cuales son integrados con datos de navegación y entregados en formato H5EM-TS.

- **Datos Procesados**

- Datos procesados en formato NetCDF y en transición a formato H5.
- Cubos de inversión Rv y Rh 3D en formato SEG-Yrev.1.
- Informe final de procesamiento de datos.

- **Datos Interpretados**

➤ Informe final de interpretación de datos: la Autorizada integrará la caracterización de la distribución tridimensional de la resistividad del subsuelo, la posible presencia de anomalías resistivas (Rv), las cuales pueden ser indicadores de presencia de hidrocarburos. Definirá el tamaño y magnitud de las anomalías detectadas. Dicha interpretación estará enfocada principalmente al intervalo estratigráfico yaciendo dentro de los 4,000 metros por debajo del lecho marino. Únicamente se entregaran resultados calibrados con la información adquirida.

V. **VIGENCIA:** El periodo para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial será de treinta y siete meses y quince días (37 meses y 15 días) a partir de la fecha de inicio de dichas actividades.

Las acciones comprendidas en el Proyecto deberán comenzar en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales contados a partir del día natural siguiente de la fecha de expedición de la presente Autorización. La Autorizada podrá solicitar a la Comisión una prórroga de hasta sesenta días naturales, con diez días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo referido justificando la inactividad, en términos del artículo 31 de las Disposiciones Administrativas.

VI. **MODIFICACIONES AL PROYECTO AUTORIZADO:** Cuando ocurran adecuaciones al Proyecto, la Autorizada deberá observar lo previsto en el artículo 34 de las Disposiciones Administrativas conforme a lo siguiente:

a) Deberá obtener la aprobación de la Comisión para la modificación de la Autorización, cuando ocurran por cualquier causa adecuaciones al Proyecto originalmente autorizado y que impliquen cambios mayores al 30% de la totalidad del Proyecto, en cualquiera de los siguientes rubros:

- i. Número de líneas 2D y su kilometraje.
- ii. Número de pozos.
- iii. Tamaño del área (kilómetros cuadrados).



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN NO. CNH.E.09.001/19

AUTORIZACIÓN ARES-MGS-MX-15-9I3/10513-18

Comisión Nacional de
Hidrocarburos

iv. Tiempo de ejecución del Proyecto.

La Autorizada deberá presentar la solicitud de modificación con al menos veinticinco días hábiles anteriores a la fecha en que se ejecutarán dichas modificaciones.

b) Cuando las adecuaciones en los rubros mencionados en el inciso a) anterior sean menores al 30% de la totalidad del área del Proyecto autorizado inicialmente, la Autorizada deberá describir tales cambios, en el reporte trimestral subsecuente a la fecha en que ocurra dicha adecuación.

c) Para el caso en que la adecuación propuesta altere los objetivos, alcances, tecnologías o modalidad de la Autorización distintos a los previstos en el inciso a) anterior, se considerará un nuevo Proyecto y deberá presentarse una nueva solicitud de Autorización de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 al 24 de las Disposiciones Administrativas.

Sin menoscabo de lo anterior, la Comisión podrá en todo momento realizar las acciones de supervisión necesarias para verificar el cumplimiento de la presente Autorización y de las Disposiciones Administrativas, de conformidad con el artículo 47 de las propias Disposiciones Administrativas.

VII. DERECHOS DERIVADOS DE LA AUTORIZACIÓN:

- a) Realizar las actividades que ampara la presente Autorización, en términos del Proyecto autorizado por la Comisión.
- b) Comercializar de forma exclusiva los resultados obtenidos de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, materia de la presente Autorización por un periodo de 12 años, conforme a lo previsto en el artículo 40 de las Disposiciones Administrativas, "*Derecho al Aprovechamiento Comercial y la confidencialidad de la información resultado de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial*".
- c) La garantía por parte de la Comisión respecto de la confidencialidad de los datos obtenidos de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial autorizadas en los términos de la presente Autorización, en tanto subsista el derecho exclusivo a su aprovechamiento comercial referido en el inciso anterior.
- d) La comercialización no exclusiva de los datos obtenidos por las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, en la modalidad que incluye la adquisición de datos de campo, una vez concluido el periodo de aprovechamiento comercial exclusivo de 12 años, previsto en el inciso b de este numeral, informando de ello a la Comisión, a través del formato ARES-C.

VIII. **PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN:** Pertenece a la Nación la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, llevadas a cabo por la Autorizada.

Dicha información será entregada a la Comisión y tratada por la Autorizada conforme a lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, Disposiciones Administrativas y demás normatividad aplicable.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

IX. OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA AUTORIZACIÓN:

- a) Cumplir con los términos y condiciones de la presente Autorización y las leyes, reglamentos, las Disposiciones Administrativas y demás normativa aplicable, emitida por la Comisión u otras autoridades competentes.
- b) Remitir a la Comisión la actualización del programa de entrega de datos de campo, procesados e interpretados, del área de estudio, así como del cronograma de trabajo, por lo menos **con cinco días hábiles** anteriores al inicio de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.
- c) Iniciar las acciones comprendidas en el plan de trabajo en un plazo no mayor a **ciento veinte días naturales** contados a partir del día natural siguiente de la fecha de expedición de la Autorización, tomando en cuenta lo señalado en el inciso V. anterior, "Vigencia".
- d) El área de trabajo deberá circunscribirse estrictamente a los polígonos establecidos en la presente Autorización, dentro de la ZEE de México.
- e) Proporcionar sin costo alguno a la Comisión, lo siguiente:
 - 1) Notificación de inicio de actividades cinco días hábiles previos al inicio de estas.
 - 2) Los informes de las actividades realizadas en el trimestre inmediato anterior, dentro de los diez primeros días de cada mes posterior al trimestre reportado y hasta el término de las actividades autorizadas, conforme a los formatos establecidos por la Comisión.
 - 3) Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la conclusión de la adquisición de datos de campo y conforme a los formatos que la Comisión proporcione para tal efecto, la información relacionada con:
 - 3.1 La totalidad de los datos de campo.
 - 3.2 El reporte final de adquisición de datos, en idioma español.
 - 4) Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la conclusión del procesamiento e interpretación de datos y conforme a los formatos que la Comisión proporcione para tal efecto, la información relacionada con:
 - 4.1 Los datos procesados e interpretados, así como el reporte final del procesamiento e interpretación de datos, en idioma español.
 - 4.2 Cualquier otra información que establezca la Autorización o que requiera la Comisión conforme a lo dispuesto en las Disposiciones Administrativas.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN NO. CNH.E.09.001/19

AUTORIZACIÓN ARES-MGS-MX-15-9I3/10513-18

Comisión Nacional de
Hidrocarburos

- 5) La demás información para la realización de estudios, análisis y otros documentos, que permitan a la Comisión verificar el cumplimiento de sus actividades para el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país.
- f) Cumplir con los términos de la regulación relativa al CNIH, así como la demás regulación que emita la Comisión y las autoridades competentes.
- g) Notificar a la Comisión la identidad de los clientes con los que celebren transacciones comerciales respecto de los datos e interpretaciones obtenidos de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, trimestralmente, de acuerdo con el año calendario, en los primeros diez días hábiles del mes posterior del trimestre reportado, mediante el Formulario ARES-C debidamente complementado y de acuerdo con el instructivo correspondiente, adjuntando copia de los instrumentos que documenten las transacciones realizadas.
- h) Asegurarse de que las empresas especializadas que realicen actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial por cuenta de la Autorizada se encuentren inscritas en el Padrón en términos del artículo 7 de las Disposiciones Administrativas.
- i) Abstenerse de entregar datos, reprocesamientos e interpretaciones, y en general cualquier información resultado de las actividades autorizadas a terceros, en tanto no hayan sido entregados previamente a la Comisión, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia.
- j) Abstenerse de publicar, entregar o allegarse de información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, por medios distintos a los contemplados en la Ley de Hidrocarburos y a las Disposiciones Administrativas, o sin contar con el consentimiento previo y por escrito de la Comisión.
- k) Conservar una copia de los datos de campo, procesados e interpretados en materia de la presente Autorización y que hubieren sido entregados a la Comisión. Lo anterior, sin costo alguno para ésta y manteniendo su integridad y disponibilidad, durante el periodo de aprovechamiento comercial exclusivo de 12 años.
- l) Abstenerse de ceder, traspasar o enajenar los derechos derivados de la presente Autorización sin el consentimiento previo de la Comisión, y conforme a lo previsto en el artículo 25 de las Disposiciones Administrativas.
- m) Observar las disposiciones legales en materia laboral, fiscal, de seguridad industrial, medio ambiente, transparencia y demás que resulten aplicables.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN NO. CNH.E.09.001/19

AUTORIZACIÓN ARES-MGS-MX-15-9I3/10513-18

Comisión Nacional de
Hidrocarburos

- n) Pagar las contribuciones y aprovechamientos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haya autorizado o autorice, bajo cualquier concepto, relacionados con el aprovechamiento comercial de la información, obtenida como resultado de la presente Autorización, así como cualquier otra contribución o aprovechamiento que establezca la autoridad competente y en general, pagar las contribuciones y aprovechamientos en los términos de la legislación fiscal correspondiente.
 - o) Ser residente en México para efectos fiscales o, en caso de que se trate de residentes en el extranjero, contar con un establecimiento permanente en el país, de conformidad con las leyes en la materia y los tratados internacionales de los que México sea parte y que dichas transacciones las lleve a cabo en el citado establecimiento. Lo anterior, en términos del artículo 43 de las Disposiciones Administrativas.
 - p) Cumplir en tiempo y forma con las solicitudes de información y reportes que requieran la Comisión y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas facultades, en materia de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.
 - q) Permitir a la Comisión y demás autoridades competentes el acceso a las bases de datos, documentación y sistemas que resguarden la información derivada de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.
 - r) Comparecer mediante su representante legal a las reuniones de trabajo que convoque la Comisión.
 - s) Permitir el acceso y dar las facilidades al personal de la Comisión o a quien ésta designe al efecto, para que realicen acciones de verificación y supervisión del cumplimiento de las Disposiciones Administrativas.
 - t) Dar seguimiento a los avisos y notificaciones que se realicen, a través de la página de internet de la Comisión y mediante los medios autorizados para las comunicaciones oficiales.
 - u) Las demás que conforme a las disposiciones aplicables correspondan a la Autorizada.
- X. **TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN:** La autorización terminará por cualquiera de las causales que se establecen en los artículos 38 de la Ley de Hidrocarburos y 48 de las Disposiciones Administrativas.

El procedimiento de terminación se regirá por las disposiciones legales que resulten aplicables.

- XI. **CADUCIDAD:** La presente autorización caducará en términos de las causales previstas para tal efecto en los artículos 39 de la Ley de Hidrocarburos y 49 de las Disposiciones Administrativas.

El procedimiento de caducidad se regirá por las disposiciones legales que resulten aplicables.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN NO. CNH.E.09.001/19

AUTORIZACIÓN ARES-MGS-MX-15-9I3/10513-18

Comisión Nacional de
Hidrocarburos

XII. **REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN:** La Comisión podrá revocar la presente autorización cuando se presente alguna de las causales previstas en los artículos 40 de la Ley de Hidrocarburos, 50 de las Disposiciones Administrativas y demás disposiciones aplicables.

El procedimiento de revocación se regirá por las disposiciones legales que resulten aplicables.

XIII. **DOMICILIO:** El domicilio de la Autorizada relacionado con la presente Autorización es el señalado en la documentación remitida en el Formato ARES-A y que se encuentra descrito en el Padrón.

La dirección electrónica para recibir notificaciones relacionadas con la presente Autorización es la señalada por la Autorizada en el Formato ARES-B, por lo que cualquier notificación realizada a través de dicho correo electrónico se tendrá por debidamente notificada.

Cualquier modificación a la dirección electrónica antes señalada, la Autorizada deberá hacerla del conocimiento de la Comisión por escrito previo a que se realice el cambio respectivo.

XIV. **SANCIONES:** El incumplimiento a lo establecido en la presente Autorización y en las Disposiciones Administrativas, será sancionado en términos de las disposiciones aplicables.

Firma de los servidores públicos encargados del análisis de la Solicitud de la que se deriva la presente Autorización, con fundamento en los artículos 19, fracción XV, 26, fracción I, inciso b, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Ing. José Antonio Alcántara Mayida
Director General de Autorizaciones de Exploración

Dr. Faustino Monroy Santiago
Titular de la Unidad Técnica de Exploración